




GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		

CONTRATO N°: 200-008-005-233 DE 2020										
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MIGUEL ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO			FECHA INICIO:	DÍA	MES	AÑO	FECHA A TERM:	DÍA	MES	AÑO
NIT /CC: 1´144.035.280				18	MAYO	2020		30	JUNIO	2020
PLAZO:	45 días		Valor antes IVA:	\$17.800.000		IVA:	\$0			
VALOR TOTAL \$17.800.000				RUBRO PRESUPUESTAL:		2.321.02.12239.02				
REGIMEN :	COMUN	SIMPLIFICADO	X	NOMBRE PROYECTO: 1111 formación artística						
FUENTE-FINANCIACIÓN:			TRANSFERENCIAS - DEPTO		X	ESTAMPILLA PRO CULT.				
DIRECCION: Carrera 35 # 3-90			TEL: 3012029955			CIUDAD: Cali				
EMAIL: laon386@gmail.com										
FORMA DE PAGO:	Se pagarán en dos (2) cuotas así: Anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, la suma de (\$8.900.000) a la firma del acta de inicio y el 50% restante, es decir la suma de (\$8.900.000), a la firma por parte de supervisor del contrato, del informe final.									
DEPENDENCIA: RECTORÍA			SUPERVISOR	Nombre. DIANA FERNANDA TORRADO MATERON						
				Cargo: Asesora Oficina de Comunicaciones						
OBJETO	Prestar servicios profesionales para el desarrollo y producción de una pieza de promoción y mercadeo institucional mediante un recorrido virtual multimedia e interactivo con fotografía panorámica en 360° de las edificaciones y fachadas de la Manzana de Bellas Artes, que permita el fortalecimiento de la Comunicación Estratégica del Instituto Departamental de Bellas Artes.									


Entre los suscritos a saber **RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.352 expedida en Cali (V), quien actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, establecimiento público del orden departamental, creado mediante Ordenanza No. 08 del 16 de marzo de 1936, con NIT. No. 890.325.989-3, en su calidad de Rector, cargo para el que fue nombrado mediante Acuerdo 24 de noviembre 18 de 2016, Acta de Posesión No. 2017-01 del 1 de Enero de 2017, facultado para contratar según lo establecido en el Literal l) Artículo 27 del Acuerdo 016 de octubre 10 de 2016 – Estatuto General y **MIGUEL ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1´144.035.280 expedida en Cali y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios así: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestar servicios profesionales para el desarrollo y producción de una pieza de promoción y mercadeo institucional mediante un recorrido

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	


virtual multimedia e interactivo con fotografía panorámica en 360° de las edificaciones y fachadas de la Manzana de Bellas Artes, que permita el fortalecimiento de la Comunicación Estratégica del Instituto Departamental de Bellas Artes. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL** El valor del presente contrato es por la suma **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.800.000)**. **PARÁGRAFO.** El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019, Acuerdo No.01 de 2018 Reglamento Docente Artículo No.04 parágrafo No.02, Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.5.5.20.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción **CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015. **CLAÚSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1)** Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. **2)** Cumplir con el objeto contractual, **3)** Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, **4)** Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015. en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. **5)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el(la) supervisor(a) del mismo **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. y los demás que su objeto del contrato le sean asignados. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA para el desarrollo del presente Contrato se obliga a lo siguiente: **1)** Realizar recorrido virtual con fotografía panorámica en 360°. **2)** Establecer los espacios en los cuales se realizarán las tomas para la producción. **3)** Solicitar los permisos espacios para el recorrido virtual, en cada una de las áreas. **4)** Realizar tomas en el Edificio El Conservatorio, Biblioteca, Casa del Río, Casa Facultad de Artes Escénicas, Casa Administrativa y Casa Campus Virtual de Bellas Artes. **5).** Entregar fotografías en formato equirectangular de alta calidad del recorrido virtual en 360°. **6).** Publicación en la página web institucional, el recorrido virtual en 360°. **7)** Capacitación en el manual de uso del recorrido virtual en 360°. **8)** Entregar el informe final de pertinente, al supervisor del contrato. **9)** Responder ante las autoridades

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		

competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAÚSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la institución o la comunidad educativa. **4)** Hacer la liquidación que corresponda al término del contrato. **CLAÚSULA OCTAVA MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLAÚSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentra la Disponibilidad Presupuestal, en el Rubro N°. **2.321.02.11201.01** expedida por el área financiera. **CLAÚSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por **Ramón Daniel Espinosa Rodríguez**, quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: **1)** Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato. **2)** Corroborar que el contratista cumplió con el objeto del presente contrato. **3).** Verificar que mes a mes, el contratista cumpla con la obligación de afiliarse y pagar la seguridad social. **4)** Hacer la liquidación del contrato mediante acta suscrita con el contratista en la que se dejara constancia de la labor ejecutada, y las novedades que se suscitaron con la ejecución del contrato. **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la **CONTRATISTA** no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la **CONTRATISTA** presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLAÚSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN** La Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el **CONTRATANTE** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al **CONTRATISTA**. **CLAÚSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** De mutuo acuerdo, las partes podrán modificar, adicionar el presente contrato por la vía del **OTROSI**, de conformidad al Artículo 40 de la Ley No 80 de 1993, previo informe del supervisor del contrato que justifique la modificación a que haya lugar. **CLAÚSULA DECIMA CUARTA NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no tiene

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	

derecho a prestaciones laborales, y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que el (la) CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. CAPACIDAD CONTRACTUAL:** LA CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1).** Mutuo acuerdo. **2).** Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por **EL CONTRATANTE**, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y **EL CONTRATANTE** podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTIAS:** En razón del objeto del

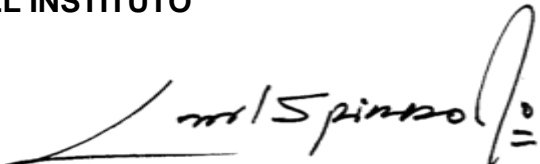
GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		

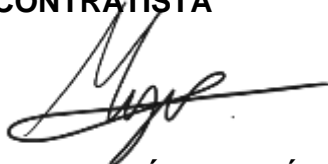
contrato es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto Único Reglamentario N°. 1082 de mayo 26 de 2015. La garantía por el buen manejo del anticipo, por el 100% del valor del anticipo entregada y por término del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA DOCUMENTOS Y REQUISITOS:** El Instituto Departamental de Bellas Artes, a través del supervisor del contrato, verifica los documentos e información allegada por el (la) contratista la cual corresponde a los siguiente: CERTIFICACION DE LA HOJA DE VIDA, DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, CERTIFICADO DE POLICIA, CERTIFICADO DE MULTAS, FOTOCOPIA DEL RUT, FOTOCOPIA AMPLIADA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA, etc. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el **18 de mayo de 2020**


EL INSTITUTO

EL CONTRATISTA


RAMON DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ
Representante Legal


MIGUEL ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO
Contratista


DIANA FERNANDA TORRADO MATERON
Supervisora

Elaboró: Alejandra Caicedo I - Auxiliar de Rectoría Contratista 
Aprobó: María Genoveba Moreno M – Asesora Área jurídica 